



Resolución Gerencial General Regional

Nº 185 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 MAR. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Gudelia Guerra Menéndez de Taipe** contra la Resolución Directoral Regional Nº 000603 de fecha 17 de Febrero del 2010, y el Informe Nº 235-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 18 de Marzo del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral USE BELLAVISTA-CALLAO Nº 000083 de fecha 23 de febrero de 1988, Doña Gudelia Guerra Menéndez de Taipe cesó a su solicitud partir del 01 de Marzo de 1988 como Profesora de Aula en el C.E.I.Nº 64 – Callao, otorgándole pensión definitiva nivelable;

Que, con Expediente Nº 033972 de fecha 20 de Noviembre del 2009, Doña Gudelia Guerra Menéndez de Taipe solicita nivelación de su pensión de cesantía respecto de las asignaciones especiales otorgadas mediante los Decretos Supremos Nºs 065-2003-EF y 056-2004-EF;

Que, siendo ello así, con fecha 17 de Febrero del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao, emite la Resolución Directoral Regional Nº 000603 declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud de nivelación de su pensión respecto de las asignaciones especiales otorgadas mediante los Decretos Supremos Nº 065-2003-EF y 056-2004-EF formulada por la administrada;

Que, mediante Expediente Nº 007906 de fecha 09 de Marzo del 2010 Doña Gudelia Guerra Menendez de Taipe interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 000603 de fecha 17 de Febrero del 2010, por considerar que la misma no es exacta en su contenido;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto se solicita se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto; y consecuentemente se haga la nivelación respectiva de la pensión de la recurrente con los profesores en actividad por considerar que la Resolución Directoral Regional Nº 000603 de fecha 17 de Febrero del 2010 no es exacta en su contenido más aún cuando se ha determinado en la vía judicial que los Decretos Supremos Nº 065-2003-EF y Nº 056-2004-EF mediante los cuales se otorgó al Magisterio Nacional activo, bonificaciones por labor efectiva, también son pensionables – Sentencias que anexa como medios probatorios en el expediente en mención;

Que, cabe recalcar que consta en la Resolución Directoral USE BELLAVISTA Nº 000083 de fecha 23 de Febrero de 1988 que Doña Gudelia Guerra Menéndez de Taipe cesa a su solicitud a partir del 01 de Marzo de 1988, reconociendo a su favor 25 años, 10 meses y 18 días de Servicios Oficiales Magisteriales prestados al 29 de Febrero de 1988;



Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000603 de fecha 17 de Febrero del 2010, se advierte que efectivamente se declara IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada teniendo en consideración que los Decretos N° s. 056-2004-EF y 065-2003-EF no le son aplicables, ya que la Asignación Especial que se regula es por labor efectiva, es decir que corresponde única y exclusivamente al personal docente activo, no alcanzando a su persona por haber sido cesada mediante Resolución Directoral USE BELLAVISTA N° 000083 de fecha 23 de Febrero de 1988 emitida por la Unidad de Servicios Educativos BELLAVISTA – CALLAO;

Que, resulta imprescindible señalar que el Decreto Supremo N° 065-2003-EF estipula que la Asignación Especial será otorgada siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: **Contar con un vínculo laboral vigente al mes de Mayo del 2003 y encontrarse laborando normalmente a la vigencia del Decreto Supremo N° 065-2003-EF**, los mismos que no se configuran en el presente caso ya que la recurrente CESÓ a su solicitud a partir del 01 de Marzo de 1988;

Que, en cuanto al incremento de la “Asignación Especial por labor pedagógica efectiva” otorgada mediante Decreto Supremo N° 056-204-EF, se aplica para el personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolle labor pedagógica efectiva con los alumnos y directores de centros educativos sin aula a cargo pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 065-2003-ED, 097-2003-EF y 014-2004-EF, de lo cual se colige que tampoco le corresponde dicho incremento;

Que, con respecto a los diversos pronunciamientos en la vía judicial, los mismos no tienen carácter vinculante, es decir no obliga a todos los entes administrativos sino, específicamente a aquellos que son parte en el proceso. En todo a caso, agotada la vía administrativa, queda expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional;

Que, en consecuencia, de todo lo precedentemente expuesto se debe considerar que se ha actuado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose trasgresión alguna; por ende no resulta amparable lo solicitado por la administrada debiendo declararse **INFUNDADO** su recurso impugnativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;




SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Gudelia Guerra Menéndez de Taipe**, contra la Resolución Directoral Regional N° 000603 de fecha 17 de Febrero del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutive.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOZA
GERENTE GENERAL REGIONAL